EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº Regt. Ent. Local: 01130132

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado
en: INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO
de fecha 29 - SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2016 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

INDICE

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

1. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

2. MEMORIA INFORMATIVA.

2.1. INTRODUCCIÓN.

2.2. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PLANEAMIENTO PREVIO.
2.2.1. PLANEAMIENTO VIGENTE.
2.2.2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN PREVISTAS EN EL PLANEAMIENTO.
2.2.3. ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ASUMIDOS.
2.2.4. OTRAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES: VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

2.3. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ÁMBITO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.
2.3.1. DELIMITACIÓN.
2.3.2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS Y TOPOGRÁFICAS.
2.3.3. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS, HIDROLÓGICAS Y OTRAS.
2.3.4. RELACIÓN ENTRE CONFIGURACIÓN FÍSICA Y USO URBANO.

2.4. ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO.

2.5. OTRAS NORMATIVAS CONDICIONANTES DEL PLANEAMIENTO.
2.5.1. ORDENACIÓN URBANÍSTICA.
2.5.2. ORDENACIÓN TERRITORIAL.
2.5.3. LEGISLACIÓN SECTORIAL.

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

3.1. INTRODUCCIÓN.

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA PROPUESTA.
3.2.1. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA PROPUESTA.
3.2.2. RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE).
3.2.3. RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DETALLADA (OD).
3.2.4. RELACIÓN CON ESTÁNDARES DOTACIONALES.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado
en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO
de fecha 29-SEPTIEMBRE-2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

4. NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN.

ARTICULADO

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 6 DEL TÍTULO 3 "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE".

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO
de fecha 29- SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

1. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal tiene como objeto la adaptación de lo establecido en las mismas respecto del régimen del Suelo No Urbanizable, a lo previsto en la Legislación Autonómica.

El contenido de la presente modificación se ajusta a lo prevenido por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como por su desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio.

En los artículos 40 y siguientes del TR LOTAU se establece cuál debe ser el contenido de los Planes de Ordenación Municipal y, en particular, en el artículo 41 se desarrolla el contenido de la Memoria. A su vez, y con respecto a las modificaciones o innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, en el artículo 121 RP LOTAU se señalan las particularidades documentales de estos casos.

En particular, esta Memoria, tanto en su parte Informativa como en su parte Justificativa, establece todas las determinaciones previstas, sirviendo como contenido formal de la modificación propuesta, cumpliéndose así lo propugnado por la legislación urbanística autonómica.

2. MEMORIA INFORMATIVA.

2.1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 del Reglamento de Planeamiento LOTAU, esta parte de la Memoria analiza las características básicas y generales del territorio afectado por la modificación en el momento de la elaboración de la misma.

2.2. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PLANEAMIENTO PREVIO.

2.2.1. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El instrumento general de ordenación urbanística vigente no está adaptado al Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como a su desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio.

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO
de fecha 29- SEPTIEMBRE- 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

La ordenación urbanística del municipio de Almagro viene establecida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que es el instrumento vigente en la actualidad, aprobado definitivamente el 25 de julio de 1991 por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se corresponden con las establecidas en el artículo 91.b) del RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por clasificar el suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo.

Desde su entrada en vigor, este instrumento de planeamiento general cuenta con la aprobación definitiva de una serie de modificaciones puntuales, no habiéndose producido innovación alguna en relación con el Capítulo 6 del Título 3 de las Normas Urbanísticas: "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE".

2.2.2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN PREVISTAS EN EL PLANEAMIENTO.

El apartado 1.1 de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha establece el régimen urbanístico del suelo ya clasificado como No Urbanizable o Rústico por los planes vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley.

El Suelo No Urbanizable o Rústico está regulado en el Capítulo 6 del Título 3 "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE" del instrumento de planeamiento vigente. Dicho Capítulo, que se transcribe a continuación, será objeto de modificación por la presente Innovación de Planeamiento.

Capítulo 6 del Título 3 "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE", que será objeto de modificación:

"CAPÍTULO 6.

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 180. Clasificación del suelo no urbanizable.

1.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento incluyen en esta clasificación los terrenos que por su vocación agrícola, por sus características de localización relativa ó por simple limitación del desarrollo urbano, deben preservarse del proceso de

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAM
DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado
en INICIALMENTE POR EL AYTO PLENO
de fecha 29 - SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

urbanización, así como aquellos otros que por sus valores paisajísticos, ecológicos o de otra naturaleza deben ser objeto de especial protección de todo proceso de urbanización y de edificación.

2.-Constituye el suelo no urbanizable todo el territorio del municipio de Almagro no clasificado como suelo urbano o como suelo urbanizable.

3.-Constituyen el suelo no urbanizable protegido los terrenos calificados así en estas Normas Subsidiarias y definidos en los planos de clasificación del suelo.

Art. 181. Limitación del ejercicio de las facultades dominicales.

El ejercicio del derecho de propiedad en el suelo no urbanizable estará sujeto a las prescripciones del artículo 86 de la Ley del Suelo.

SECCIÓN 2ª: NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Art. 182. Definición de núcleo de población.

1.- La Ley del Suelo remite al planeamiento general la definición de núcleo de población en base a las características del territorio, así como el establecimiento de las medidas que impidan su formación.

2.- A esos efectos, en las presentes Normas Subsidiarias se define como núcleo de población el conjunto humano, que incluyendo actividades y usos residenciales, agropecuarios y, en su caso, industriales y de servicios, estén cualificados por una vocación de solidaridad colectiva y tengan una conformación societaria consolidada, con demanda total o parcial de servicios e infraestructuras.

3.-En consecuencia y en evitación de la formación incontrolada o encubierta de supuestos (que no reales) núcleos de población, se establecen las oportunas limitaciones en el uso del suelo no urbanizable, en conformidad con el artículo 86 de la Ley del Suelo, que se desarrollan en los artículos siguientes.

Art. 183. Nivel total de prohibición.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley del Suelo, los espacios que por sus características deban ser objeto de especial protección, no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se pretende proteger.

Art. 184.Nivel general de prohibición.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley del Suelo, en el suelo no urbanizable no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura o de la

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO PLENO
de fecha 29- SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.- No obstante, podrán autorizarse edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar sobre parcelas de superficie no inferior a 10.000 m²., siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.*

3.-Los tipos de construcciones e instalaciones habrán de ser adecuados a las condiciones del paisaje rural, no admitiéndose edificaciones características de zonas urbanas.

4.-La ocupación máxima permitida en estos casos será del 10 por 100 de la superficie de la parcela, debiendo retranquearse la edificación 25 metros de los linderos de la finca y mantener como altura máxima la de una planta.

Art. 185. Nivel excepcional.

1.- Podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública y de interés social, siendo exigible, en todo caso, justificar la necesidad patente de emplazar tales edificaciones o instalaciones en el suelo no urbanizable.

2.-Para los casos de edificaciones destinadas a actividades agropecuarias que pretendan asentarse sobre parcelas de superficie inferior a la establecida en el artículo anterior, o que comporten edificaciones complementarias destinadas a vivienda, sin verificar el requisito citado de una vivienda por cada 10.000 m², se precisará, para proceder a su autorización, informe previo y favorable de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en el que se razone la conveniencia e idoneidad de la propuesta.

Independientemente de lo especificado en el Capítulo 6 del Título 3 "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE", de las NNSS, anteriormente transcrito, el punto 4º del informe de fecha 8 de octubre de 2009 remitido por el Jefe de Servicio de Planeamiento de la Delegación de Ciudad Real de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda al Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha, establece, de acuerdo con la circular nº 1/2008, de 31 de marzo, de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, que "serán directamente de aplicación los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica de Planeamiento, en los municipios con Planeamiento General anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998 LOTAU".

Siendo este el caso del municipio de Almagro, cuyo Planeamiento General fue aprobado definitivamente en fecha 25 de julio de 1991. Por lo tanto, de conformidad con la interpretación establecida por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO PLENO
de fecha 29- SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

Ordenación del Territorio y Vivienda, los conceptos de superficie mínima y ocupación máxima de las fincas serán los establecidos por la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

2.2.3. ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ASUMIDOS.

Se asumen todos los elementos de la ordenación urbanística, estructural y detallada, no modificados expresamente en este documento.

2.2.4. OTRAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES: VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

VIGENCIA

La vigencia del instrumento de planeamiento general en vigor, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, según el Artículo 1, Capítulo 1, Título 1 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL de sus Normas Urbanísticas, será **indefinida**, en tanto no se revisen o sean sustituidas por un Plan General Municipal de Ordenación.

REVISIÓN: PROCEDENCIA

Procederá la revisión del instrumento de planeamiento general en vigor, conforme a lo establecido en el Artículo 2, apartado 3, Capítulo 1, Título 1 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL de sus Normas Urbanísticas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

"a) La alteración o variación sustancial en las previsiones de población, renta o empleo en el ámbito territorial del Municipio de Almagro.

b) Las mayores exigencias de equipamientos comunitarios, derivados de la propia evolución socioeconómica de la población o de disposiciones de rango superior.

c) La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a factores básicos del planeamiento, que aconsejasen la modificación del modelo territorial.

d) La aprobación definitiva de un Plan Director Territorial de Coordinación o de un Plan General Municipal o Comarcal cuyo ámbito abarcara total o parcialmente el Municipio de Almagro, según lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Suelo."

Igualmente, según el artículo 40 TR LOTAU, requiere la revisión del instrumento de planeamiento general en vigor la reconsideración total de la ordenación en él establecida, o del modelo o solución a que dicha ordenación responda.

Para los municipios con una población inferior a los 10.000 habitantes existentes o potenciales previstos por el planeamiento, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo

EXCMO. AYUNTA
DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO PLENO
de fecha 29- SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

anterior, procede la revisión del planeamiento general cuando se pretenda su innovación para nuevas actuaciones urbanizadoras que supongan un incremento de población, respecto del número total de habitantes previstos inicialmente por el Plan, superior al 30%, bien mediante una única actuación o bien mediante la unión de las aprobadas en los dos últimos años.

El Ayuntamiento de Almagro, con fecha 1 de agosto de 2008, adjudicó el contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción de un Plan de Ordenación Municipal a la empresa TAU Planificación Territorial, S.L.

MODIFICACIÓN

El artículo 41 TR LOTAU establece que la modificación de los Planes podrá tener lugar en cualquier momento, debiendo respetar las siguientes reglas:

- Si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del Plan o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación de éste que afecte a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.

- No podrá tramitarse modificación alguna que afecte a determinación propia del Plan una vez expirado el plazo por éste señalado o del fijado en cualquier otra forma para su revisión. Se exceptuarán de esta regla los supuestos en los que se acredite el inicio de los trabajos de revisión o redacción del Plan.

2.3. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ÁMBITO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.

2.3.1. DELIMITACIÓN.

El ámbito objeto de esta modificación comprende la totalidad del suelo rústico o no urbanizable del término municipal de Almagro, en todas sus categorías.

2.3.2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS Y TOPOGRÁFICAS.

Las características geológicas y topográficas no se ven afectadas por la propuesta de modificación de la normativa que se plantea en el presente documento, con el fin de su adaptación a lo dispuesto en la legislación autonómica.

2.3.3. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS, HIDROLÓGICAS Y OTRAS.

No existen características climáticas o hidrológicas que requieran mención particular al margen de las constantes propias del Municipio recogidas en el Instrumento de Planeamiento General vigente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado
en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO
de fecha 29- SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

2.3.4. RELACION ENTRE CONFIGURACIÓN FÍSICA Y USO URBANO.

No es de aplicación este análisis, al realizarse una propuesta de modificación normativa en el ámbito del suelo rústico o no urbanizable.

2.4. ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO.

A los efectos de la modificación de la normativa que se plantea en el presente documento, se asume el análisis socio-económico recogido por el instrumento de ordenación general.

2.5. OTRAS NORMATIVAS CONDICIONANTES DEL PLANEAMIENTO.

2.5.1. ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

La ordenación urbanística vigente en el Municipio está determinada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de aprobación definitiva el 25 de julio de 1991 y sus modificaciones posteriores. Con fecha 1 de agosto de 2008, el Ayuntamiento adjudicó el contrato del Servicio de Redacción del Plan de Ordenación Municipal, con el objeto de revisar y adaptar el instrumento vigente al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, incorporando las previsiones establecidas en este documento.

2.5.2. ORDENACIÓN TERRITORIAL.

No existe ninguna figura de ordenación territorial que afecte al ámbito objeto de esta Modificación de Planeamiento.

2.5.3. LEGISLACIÓN SECTORIAL.

No existe legislación sectorial que afecte al contenido de esta Modificación de Planeamiento.

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real

CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO de fecha 29- SEPTIEMBRE - 2016

14 FEB. 2017

El/La secretario/a General,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

3.1. INTRODUCCIÓN.

La innovación de la ordenación urbanística viene establecida en los artículos 36 y siguientes TR LOTAU, así como en el TÍTULO TERCERO Capítulo II del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. De esta forma, el artículo 117 RP LOTAU señala: *"la innovación de las determinaciones de la ordenación urbanística (OU) se efectuará mediante la revisión o la modificación de éstas en los términos previstos en este Reglamento".*

La innovación propuesta no es encuadrable en la revisión de las NNSS, sino que tiene la naturaleza de modificación de la ordenación o normativa urbanística, en cuanto no se trata de la *"reconsideración total de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística o de los elementos fundamentales del modelo o solución a que responda aquella ordenación".*

La vigencia del instrumento de planeamiento general en vigor, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, según el Artículo 1, Capítulo 1, Título 1 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL de sus Normas Urbanísticas, será **indefinida**, en tanto no se revisen o sean sustituidas por un Plan General Municipal de Ordenación.

La presente modificación se plantea estando vigente el instrumento de planeamiento actual, respetándose los límites impuestos por el artículo 41.3 apartados a) y b) TR LOTAU.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41.2, 120 y 121 RP LOTAU, y a la vista del análisis realizado en la parte Informativa de la Memoria, se plantea a continuación la descripción y fundamentación de la modificación propuesta y del modelo y caracterización urbanística al que responde.

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA PROPUESTA.

3.2.1. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA PROPUESTA.

El objetivo de la modificación normativa propuesta en el presente documento es adaptar el Capítulo 6 del Título 3 "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal al contenido de:

- El Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio, y por el Decreto 29/2011, de 19 de

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado
en INICIALMENTE POR EL AYTO PLENO
de fecha 29- SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- Sus Normas de Desarrollo: Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico, modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento.

- Normas de rango superior que pueden haber derogado o sustituido a algunas determinaciones contenidas en el Instrumento de Planeamiento General en vigor.

La necesidad de esta adaptación normativa es manifiesta en el informe emitido con fecha 8 de octubre de 2009 por el Jefe del Servicio de Planeamiento de la Delegación de Ciudad Real de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, al Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha, en el que concluye, de acuerdo con la circular nº 1/2008, de 31 de marzo, de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, lo siguiente:

"Serán directamente de aplicación los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica de Planeamiento, en los Municipios con Planeamiento General anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998 LOTAU".

Por lo tanto, conforme a esta interpretación, los parámetros de **superficie mínima** que deberán tener las fincas y de **superficie máxima de ocupación** sobre las mismas que deberán respetar las obras, construcciones e instalaciones de nueva planta que pretendan implantarse en el suelo rústico, así como las obras de reforma o rehabilitación que afecten a elementos estructurales o de fachada o de cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida o un cambio de uso de construcciones ya existentes, **serán los establecidos en la Instrucción Técnica de Planeamiento** sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico y su modificación de 1/02/2016, y no los fijados en el Capítulo 6 del Título 3 "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La modificación normativa propuesta plantea modificar el texto vigente del Capítulo 6 del Título 3 "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, incorporando y ajustando los siguientes términos previstos en los vigentes: "Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico" y "Reglamento de Suelo Rústico", a aplicar en la totalidad del Suelo Rústico o Suelo No Urbanizable del término municipal:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO
de fecha 29-SEPTIEMBRE-2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO • SECRETARÍA •

- Requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones que se pretendan implantar *(ITP – según la modificación operada por la Orden de 1/02/2016 y RSR).*

- Superficie mínima que deberán tener las fincas, así como superficie máxima ocupada por las edificaciones *(ITP – según la modificación operada por la Orden de 1/02/2016).*

- Carácter de las construcciones y edificaciones. *(Art. 16.2.a. RSR).*

- Retranqueos a linderos y ejes de caminos o vías de acceso de las construcciones y edificaciones *(Art. 16.2.b. RSR).*

- Altura y número de plantas de las construcciones y edificaciones *(Art. 16.2.c. RSR).*

- Definición del concepto de riesgo de formación de nuevos núcleos de población *(Art. 10.b. RSR – según la modificación operada por el Decreto 177/2010, de 1/07/2010).*

3.2.2. RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE).

La propuesta realizada por esta modificación normativa de la ordenación urbanística no supone ninguna afección a la Ordenación Estructural.

3.2.3. RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DETALLADA (OD).

La modificación de la ordenación urbanística afecta a la Ordenación Detallada, en particular a los elementos contenidos en el artículo 20.1 RP LOTAU:

"Establecimiento de los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras determinaciones análogas mediante definición propia o efectuada, en otro caso, por remisión a las correspondientes Instrucciones Técnicas de Planeamiento (ITP), tanto para el suelo urbano (SU), como para los sectores (S) de suelo urbanizable (SUB) y para el suelo rústico (SR), no incluidas en la ordenación estructural (OE)".

3.2.4. RELACIÓN CON ESTÁNDARES DOTACIONALES.

La modificación de la ordenación urbanística propuesta no tiene una repercusión inmediata ni directa en los niveles de densidad poblacional del municipio, al afectar exclusivamente al suelo rústico o no urbanizable no existe la obligatoriedad ni la necesidad de establecer reservas dotacionales según los estándares legales de aplicación.

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016
JUNTA DE COMUNIDADES CONSEJERÍA DE FOMENTO CIUDAD REAL CASTILLA-LA MANCHA

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO de fecha 29 - SEPTIEMBRE - 2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

4. NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

A los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable por las Normas Subsidiarias de Planeamiento les son de aplicación el Decreto Legislativo, 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; y en general, sus normas de desarrollo. A los mismos se les aplicará el régimen jurídico establecido en el instrumento de planeamiento en vigor, en todo lo que no sea contrario a la legislación urbanística aplicable ni sea modificado expresamente por la presente innovación.

Se modifica expresamente la regulación existente en el planeamiento territorial y urbanístico de las siguientes determinaciones aplicables para las construcciones, edificaciones e instalaciones, adaptándolas a las que de forma subsidiaria se fijan tanto en la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico, modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento, como en el Decreto 242/2004, de 27/07/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio, y por el Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TR LOTAU:

Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico:

- Requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones que se pretendan implantar.
- Superficie mínima que deberán tener las fincas, así como superficie máxima ocupada por las edificaciones.

Reglamento de Suelo Rústico:

- Requisitos sustantivos que deberán cumplir los usos, obras, construcciones e instalaciones que se pretendan implantar.
- Carácter de las construcciones y edificaciones.
- Retranqueos a linderos y ejes de caminos o vías de acceso de las construcciones y edificaciones.
- Altura y número de plantas de las construcciones y edificaciones.
- Definición del concepto de riesgo de formación de nuevos núcleos de población.

EXCMO. AYUNTAM
DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO PLENO
de fecha 29- SEPTIEMBRE -2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 6 DEL TÍTULO 3 "RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE".

El Capítulo 6 del Título 3 "Régimen del Suelo No Urbanizable" de las NNSS queda redactado como sigue:

CAPÍTULO 6.

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 180. Clasificación del suelo no urbanizable.

1.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento incluyen en esta clasificación los terrenos que por su vocación agrícola, por sus características de localización relativa o por simple limitación del desarrollo urbano, deben preservarse del proceso de urbanización, así como aquellos otros que por sus valores paisajísticos, ecológicos o de otra naturaleza deben ser objeto de especial protección de todo proceso de urbanización y de edificación.

2.-Constituye el Suelo Rústico o No Urbanizable todo el territorio del municipio de Almagro no clasificado como suelo urbano o como suelo urbanizable.

3.-Constituyen el suelo no urbanizable protegido los terrenos calificados así en estas Normas Subsidiarias y definidos en los planos de clasificación del suelo.

Art. 181. Limitación del ejercicio de las facultades dominicales.

El ejercicio del derecho de propiedad en el suelo no urbanizable estará sujeto a las prescripciones establecidas en la SECCIÓN 2ª.

SECCIÓN 2ª: NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Art. 182. Definición de núcleo de población.

1.- La Ley del Suelo remite al planeamiento general la definición de núcleo de población en base a las características del territorio, así como el establecimiento de las medidas que impidan su formación.

2.- A esos efectos, en las presentes Normas Subsidiarias se define como núcleo de población el conjunto humano, que incluyendo actividades y usos residenciales, agropecuarios

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado
en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO
de fecha 29-SEPTIEMBRE-2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

y, en su caso, industriales y de servicios, estén cualificados por una vocación de solidaridad colectiva y tengan una conformación societaria consolidada, con demanda total o parcial de servicios e infraestructuras.

3.-En consecuencia y en evitación de la formación incontrolada o encubierta de supuestos (que no reales) núcleos de población, se establecen las oportunas limitaciones en el uso del suelo no urbanizable o suelo rústico, en conformidad con **el artículo 10.b del Decreto 242/2004, de 27/07/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado mediante Decreto 177/2010, de 01/07/2010 y con el artículo 54.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, modificado por la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha:**

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo anterior, se dé cualquiera de estos supuestos:

- Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que éste cuente con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado. La regla anterior se excepcionará en los supuestos siguientes:

- **1º) Estaciones aisladas de suministro de carburantes.**
- **2º) Ampliación de instalaciones industriales y productivas ya existentes.**
- **3º) Cuantos otros se establezcan reglamentariamente**

- Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.

Art. 183. Nivel total de prohibición.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley del Suelo, los espacios que por sus características deban ser objeto de especial protección, no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se pretende proteger.

Art. 184. Nivel general de prohibición.

EXCMO. AYUNTA
DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real
CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado
en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO
de fecha 29-SEPTIEMBRE-2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley del Suelo, en el suelo no urbanizable no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura o de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.- No obstante, podrán autorizarse edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar sobre parcelas de superficie no inferior a **la establecida en la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico, modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento**, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.-Los tipos de construcciones e instalaciones habrán de ser adecuados a las condiciones del paisaje rural, no admitiéndose edificaciones características de zonas urbanas.

4.-La ocupación máxima permitida en **todos los casos será la establecida en la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico, modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento**, debiendo retranquearse la edificación, **como mínimo, 5 metros a los linderos de la finca y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso, y no tener ni más de 2 plantas, ni una altura a cumbrera superior a 8,5 metros, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.**

Art. 185. Nivel excepcional.

1.- Podrán autorizarse, **de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico, modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016 de la Consejería de Fomento**, edificaciones e instalaciones de utilidad pública y de interés social, siendo exigible, en todo caso, justificar la necesidad patente de emplazar tales edificaciones o instalaciones en el suelo no urbanizable.

2.-Para los casos de edificaciones destinadas a actividades agropecuarias que pretendan asentarse sobre parcelas de superficie inferior a la establecida en **la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en**

MANUEL MARTÍN ACOSTA, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Ciudad Real CERTIFICA: Que el presente Documento ha sido Aprobado Definitivamente en sesión de fecha 2 de Diciembre de 2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO
DILIGENCIA.- Para acreditar que el presente documento ha sido aprobado en INICIALMENTE POR EL AYTO. PLENO de fecha 29-SEPTIEMBRE-2016
14 FEB. 2017
El/La secretario/a General,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
13270 – ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº Regt. Ent. Local: 01130132

Suelo Rústico, modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento, o que comporten edificaciones complementarias destinadas a vivienda, sin verificar el requisito **de superficie mínima establecido en la mencionada Orden**, se precisará, para proceder a su autorización, informe previo y favorable de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en el que se razone la conveniencia e idoneidad de la propuesta.

Determinaciones de Carácter Subsidiario para las Construcciones y Edificaciones en Suelo Rústico o No Urbanizable.

Se hace regulación expresa en el planeamiento urbanístico de las siguientes determinaciones subsidiarias para las construcciones y edificaciones *(de conformidad con lo definido en el Artículo 16.2 RSR LOTAU y Artículo 55.2 TR LOTAU)*:

- Tener el carácter de aisladas.
- Retranquearse, como mínimo, 5 metros a los linderos de la finca y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso.
- No tener ni más de 2 plantas, ni una altura a cumbrera superior a 8,5 metros, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

Requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico o No Urbanizable.

La superficie mínima que deberán tener las fincas y la superficie máxima de ocupación sobre las mismas que deberán respetar las obras, construcciones e instalaciones de nueva planta que pretendan implantarse en suelo rústico, así como las obras de reforma o rehabilitación que afecten a elementos estructurales o de fachada o de cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida o un cambio de destino de las construcciones ya existentes se ajustarán a lo dispuesto en **la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico, modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 7, 9, y Disposición Adicional Única, con el objetivo principal de posibilitar las obras, construcciones e instalaciones, en fincas de menor superficie y con mayor porcentaje de ocupación.**

Almagro, 19 de agosto de 2016.
Fdo. María E. Muñoz Benito
Arquitecta Municipal

AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO · OBRAS Y URBANISMO